

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2022

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-QROO-1415/22**

**Actor:** José Antonio Muza Rodríguez

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Comisión Nacional de Elecciones

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. José Antonio Muza Rodríguez**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con resolución emitida en sesión plenaria de este órgano (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-QROO-1415/22**

**Actor:** José Antonio Muza Rodríguez

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Comisión Nacional de Elecciones

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QROO-1415/22** motivo del recurso de queja promovido por el **C. José Antonio Muza Rodríguez** por medio del cual controvierte actos derivados del proceso de renovación de órganos de nuestro partido.

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Antecedente.** Mediante **acuerdo de sala de 31 de agosto de 2022** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-947/2022**, recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día **2 de septiembre de 2022**, con número de folio **003074**, se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. José Antonio Muza Rodríguez**.

El actor acompañó a su escrito:

- **Documentales**

- 1) Documentación relativa a su acuse a la solicitud como postulante a Congresista Nacional de Quintana Roo, Distrito 3.
- 2) Listado de postulantes a Congresista Nacional de la entidad de Quintana Roo.

- 3) Propuesta Geopolítica de las Asambleas de Quintana Roo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

- **Técnica**

- 1) 2 fotografías de las sábanas de resultados de votación de la elección de coordinadores distritales, delegados al congreso nacional y estatal y consejeros estatales de MORENA en el Distrito Federal Electoral 3 del estado de Quintana Roo.
- 2) Captura de pantalla de los resultados oficiales en el Distrito Federal Electoral 3 del estado de Quintana Roo

**SEGUNDO.- Del trámite.** En fecha 10 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral por medio del cual le otorgó el número de expediente CNHJ-QROO-1415/22 a la queja recibida en el punto que antecede y solicitó un informe a la autoridad responsable respecto del acto impugnado.

**Asimismo, debe señalarse que, en términos de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, así como por lo dispuesto por el artículo 46° del Estatuto Partidista, la autoridad responsable de los actos reclamados es la Comisión Nacional de Elecciones por ser esta el órgano estatutariamente encargado de la organización y calificación del proceso interno en desarrollo.**

**TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable.** En fecha 12 de septiembre de 2022, este órgano partidista recibió el informe rendido por parte de la autoridad responsable.

La responsable acompañó a su informe:

- **Documentales**

- 1) Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- 2) Acuerdo de 3 de agosto 2022 ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN.
- 3) Cédula de publicitación en estrados del ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LOS CONGRESOS DISTRITALES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN.
- 4) Publicación de los resultados de la votación para Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal, así como Coordinador Distrital.

5) Cédula de publicación de los RESULTADOS OFICIALES DE LOS CONGRESOS DISTRITALES DE QUERÉTARO Y QUINTANA ROO.

- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

**CUARTO.- De la vista a la parte actora y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 14 de septiembre de 2022, este órgano de justicia partidista corrió traslado a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable.

**QUINTO.- Del cierre de instrucción.** El 28 de septiembre de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

**Habiendo sido realizadas todas las diligencias procesales y obrando en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Documentos Básicos de MORENA**
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**
- V. Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA**

**TERCERO.- Del acto reclamado por la parte actora.** Según lo expuesto por la parte actora es lo siguiente:

- **La determinación de la Comisión Nacional de Elecciones de excluirlo de la lista de resultados oficiales correspondiente al Congreso Distrital 3 del estado de Quintana Roo.**

**CUARTO.- Estudio.** Por razón de método, los conceptos de agravio expresados por la parte actora serán analizados en su conjunto, sin que tal forma de estudio genere agravio alguno a la misma. El criterio mencionado ha sido sustentado en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 4/2000, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

***“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados”.*

En el entendido de que, en el análisis de los agravios, se privilegiará el estudio que mayor beneficio jurídico le reporte al inconforme, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.*

Esta postura es acorde con la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de justicia de la Nación, ya que ese Alto Tribunal ha sostenido reiteradamente el criterio de que deben examinarse en primer orden aquellos motivos de inconformidad que generan mayor beneficio al promovente del medio de impugnación.

Lo anterior se asienta en la jurisprudencia 1a. XC/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro **“PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO EN MATERIA PENAL. ORDEN EN QUE SE DEBEN ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN RAZÓN DE LOS EFECTOS EN QUE SE TRADUZCA LA CONCESIÓN DEL AMPARO”.**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el concepto de agravio hecho valer por la parte actora resulta **FUNDADO**, ello en virtud de las consideraciones que adelante se exponen.

En el caso, el actor recurre la decisión de la Comisión Nacional de Elecciones de excluirlo de la lista de resultados oficiales correspondiente al Congreso Distrital 3 del estado de Quintana Roo de manera injustificada. Lo anterior porque, de acuerdo con el caudal probatorio de cargo, él mismo obtuvo un total de 325 votos en la citada asamblea lo que lo colocó en la quinta posición de hombres electos en la misma, siendo que quien ocupó la posición número quinta en el referido congreso lo hizo obteniendo 312 votos.

Se insertan imágenes para mayor referencia:

- a. Sabanas de los resultados de las votaciones obtenidas en los 2 centros de votación del Congreso Distrital 3 del estado de Quintana Roo.

**UNIDAD morena**  
Y MOVILIZACIÓN La esperanza de México

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
DE LA ELECCIÓN DE COORDINADORES DISTRICTALES, DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL Y ESTADAL, Y CONSEJEROS ESTADALES DE MORENA

No.	NOMBRE COMPLETO NO. REG.	VOTOS	NOMBRE COMPLETO NOMBRE	VOTOS
1	Alma Delfina Alfonso Moo	272	Tablo Alfredo Camino Euan	256
2	Irtele Ibrna Manuel Gaitano	266	Uri Enrique Bermudez Castillo	250
3	Maria Trinidad Tere Gaitano	245	Beltrando Gaitano Alejandre	237
4	Merena Francisco Vitero	231	Diego Primo de la Cruz	231
5	Florencia Cecilia Nakun Chum	325	Javier Francisco Tolosa Alvarado	222
6	Enzo Guadalupe Cecilia Fronda	185	David Reyes Pérez Gamal	77
7	Maria Elena Miguel Ángel	142	Jorge Palomero Rosa Pech	122
8	Carina González Domínguez	117	Julian Domínguez Martínez	111
9	Ketina del Carmen Rosa Pech	95	Conrado Lopez Garcia	103
10	Alfonso Guadalupe Cecilia Nakun	91	Enck Sánchez Gámez	95

Nombre y firma del Presidente del Congreso Distrital: *[Firma]*  
Nombre y firma del Secretario del Congreso Distrital: *[Firma]*

**UNIDAD Y MOVILIZACIÓN** **morena**  
La esperanza de México

**SABANA DE RESULTADOS DE CENTRO DE VOTACIÓN**

El resultado contenido en el presente cuadro de resultados se obtuvo en el Acta de Computo correspondiente. Los resultados de los centros de votación en los que se usó el sistema de cómputo por mesa se encuentran en el Acta de Computo de los Congresos distritales.

MÚJERES		HOMBRES			
1	Mra. Fernanda Trejo Quijano	1023	1	Pablo Alfredo Gamboa	801
2	Silvana Gpe. Cordova	797	2	Conrado Lopez Gomez	479
3	Ivette Lorena Manjarrez	619	3	Javier Pco Toledo Alvarado	423
4	Flor de Alba Cristina Batun	459	4	Cesar Santiago Augusto Frias	349
5	Erika Gpe. Castilla Acosta	343	5	David Reyes Puc	242
6	Mra. Elena Martinez Euan	124	6	Ezequiel Ojeda Gonzalez	185
7	Rosario de los Angeles Urua	116	7	Rafaelito Alfredo Gamboa	130
8	Mra Gpe. Barrera Benitez	112	8	Carlos Galan Ramirez	100
9	Luzmar Valdes Brando	106	9	Enric Sanchez Cordova	100
10	Mra Dolores de Juan Ceval	94	10	Juan Carlos Torres Gomez	114
11	Sirena Lopez Hdez	82	11	Julian Dominguez Martinez	94
12	Angelita Anabel Aguilar Cen	75	12	José Antonio Leon Rodriguez	93
13	Mra. Tereza Canche M	75	13	Francisco Antonio Cohn Valdez	90
14	Yesenia Escalera Valera	75	14	Bernardo Garcia Alejandro	75
15	Aina del firm Alvarado	49	15	Roben E. Tello Bode	63
16	Dania Deyla Bautista	46	16	Angel A. Cham Palma	53
17	Rosa Angelina Luz Chi	40	17	Jaime Filiberto Rivera Poch	53
18	Sheila Lopez Hernandez	32	18	Leonardo Amador Vargas	23
19	Adriana Hernandez Gomez	23	19	Gilberto Casasa Alvarez	6
20	Sarah Ismael Perez E	23	20	Tito Gomez Jimenez	7
21	Nella Haribal Euan	20	21	Didier Torres de la Cruz	5
22	Wilma Norma May H	10	22	Olegario Bacab Canto	4
23	Patricia Gpe. Rosado R	6	23	Lucas Antonio Rosado Alamo	3
24	Adriana Constanza Hdez	5	24	Alan Eduardo Contreras Negró	1

b. Resultados Oficiales del Congreso Distrital 3 del estado de Quintana Roo

**morena**  
La esperanza de México

**UNIDAD Y MOVILIZACIÓN**

**QUINTANA ROO**  
**DTTO. 3**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
PARA CONGRESISTA NACIONAL, CONGRESISTA Y CONSEJERO ESTATAL; ASÍ COMO COORDINADOR DISTRITAL.

MÚJERES			HOMBRES		
Nº	NOMBRE	VOTOS	Nº	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA FERNANDA TREJO QUIJANO	1,023	1	PABLO ALFREDO GAMBOA EUAN	801
2	IVETTE LORENA MANJARREZ CARDONA	619	2	JAVIER FRANCISCO TOLEDO ALVARADO	479
3	SILVANA GUADALUPE CORDOVA UICAB	468	3	DAVID REYES PUC CAMAL	423
4	FLOR DE ALBA CRISTINA BATUN CHULIM	459	4	CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHE	349
5	ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA	343	5	BERNARDO GARCÍA ALEJANDRE	312

Por su parte la autoridad responsable, en cuanto al agravio que se estudia manifestó, en síntesis, los siguientes argumentos:

- ✓ Que la parte quejosa parte de una premisa errónea al considerar que la aprobación de su perfil implicaba su designación como Congresista Nacional.
- ✓ Que durante la jornada de votación no fue favorecido por el sufragio de la militancia.

Por lo que se estima que a fin de garantizar los derechos político-electorales de la parte actora resulta idóneo vincular a la autoridad responsable con el objetivo de privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los órganos que administren justicia se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, notifique al postulante el resultado de su determinación de manera fundada y motivada.

Finalmente, resulta innecesario el estudio de los agravios restantes hechos valer por la actora pues el concepto de violación declarado fundado es suficiente para otorgar al peticionario la garantía de protección solicitada.

Sirva de sustento para lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.**  
*Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la justicia federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja”.*

240348. Tercera Sala. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 175-180, Cuarta Parte, Pág. 72.

**QUINTO.- Efectos.** Derivado de lo anteriormente expuesto, se tienen los siguientes efectos:

- ❖ **Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones para que, a la brevedad, haga del conocimiento del actor la resolución o dictamen debidamente fundado y motivado, esto es, las razones por las cuales motivó la exclusión de su persona de la lista oficial de resultados correspondiente al Congreso Distrital 3 del estado de Quintana Roo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en **los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del reglamento interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es FUNDADO el agravio hecho valer por el actor en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se vincula a la autoridad responsable en términos de lo precisado en el apartado de EFECTOS de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes como en Derecho corresponda.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

**QUINTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO